

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 066

Callao, 18 de marzo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo cuarto de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, establece dentro de la finalidad esencial de dicho nivel de gobierno el garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; siendo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, el fin supremo de la sociedad y del Estado tal como lo prescribe el artículo 1 de la Constitución Política del Perú;

Que, en la jurisdicción del Gobierno Regional del Callao, se encuentra el Establecimiento Penitenciario del Callao, cuya población, según la última información estadística, está compuesta mayoritariamente por personas provenientes de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 5,2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10, los Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111 de diciembre 14 de 1990 en su artículo 1, establecen expresamente que las personas que se encuentran privadas de su libertad deben ser tratadas con respeto a su condición de seres humanos, teniendo igualmente como marco las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante Resolución 663 y sus resoluciones ampliatorias;

Que, en armonía con la legislación antes mencionada, la Constitución Política del Perú consigna en su artículo 139 inc. 21 como derecho de las personas sujetas a reclusión y sentenciadas, el ocupar establecimientos adecuados, acogiendo la normatividad nacional de manera expresa en el Sistema Penitenciario las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tal como lo prescribe el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal;

Que, los derechos de quienes se hallan bajo reclusión, que no son afectados por la condena se encuentran plenamente vigentes pudiendo hacer goce de ellos con las limitaciones que imponga la ley, la condena y el régimen de vida del Establecimiento Penitenciario, ejecutándose la pena con respeto a la legislación nacional y los Tratados



Internacionales sobre la materia tal como lo reconoce el Código de Ejecución Penal y su Reglamento;

Que, la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial No. 113.- Supervisión del Sistema Penitenciario 2006, ha determinado dentro de sus resultados de supervisión, que existen problemas en el Sistema Penitenciario cuyo origen tiene diversos factores, traduciéndose dichos problemas en muchos casos en una afectación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, imponiéndose la adopción de un conjunto de medidas por parte de las distintas autoridades para superar dicha situación, no siendo el origen de la misma exclusivo de una autoridad, sino que la solución exige la acción mancomunada de distintas entidades;

Que, dentro del contexto antes señalado, comprendiendo el alcance interinstitucional de la situación, esta gestión ha venido realizando diversas acciones para apoyar la situación en la que se encuentran los reclusos del Establecimiento Penitenciario del Callao, habiendo celebrado con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Convenios Marco y Específico sobre dicho establecimiento; instrumentos que tienen como principal objetivo colaborar a elevar la calidad de vida de los internos; asimismo se realizaron las coordinaciones necesarias con el Gobierno Nacional que se concretaron con el Decreto Supremo No. 011-2007-JUS mediante el cual se autorizó al Ministerio de Justicia a celebrar con el Gobierno Regional del Callao, un Convenio de Encargo de Gestión del Establecimiento Penal del Callao; disponiéndose que la referida gestión se asumirá a los 15 días de publicado el Decreto Regional aprobatorio del instrumento de gestión sobre política penitenciaria en el ámbito de su competencia;

Que; estando a la naturaleza del encargo de gestión antes aludido, es necesario determinar formalmente la unidad orgánica que tendrá la responsabilidad de elaborar el instrumento de gestión antes detallado sin perjuicio de establecer también, la unidad orgánica que llevará adelante las tareas con relación a las acciones, actividades y/o proyectos que en coordinación con el INPE se emprendan con respecto al Establecimiento Penal del Callao mientras se suscribe el anotado Convenio de Encargo de Gestión, haciendo la salvedad que dicha labor debe ser asumida de manera integral por una sola dependencia regional por razones de eficacia y orden, dadas las características propias del público objetivo hacia el cual se dirige y lo novísimo de la intervención antes glosada que incluye acciones en las áreas de tratamiento, administración y la prestación de servicios básicos que coadyuvan a la reeducación, rehabilitación y reinserción de los internos en la sociedad;


Que; el Gabinete de Asesores ha venido realizando las coordinaciones con el Sector Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Poder Judicial, y otras instituciones y entidades sobre el Establecimiento Penal del Callao, razón por la cual corresponde encargarle formalmente tal labor, así como establecer que las demás unidades orgánicas bajo responsabilidad, deben prestar todo el apoyo necesario para el éxito de las tareas que se emprendan;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo recomendado en el Informe Defensorial No. 113.- Supervisión del Sistema Penitenciario 2006, a lo previsto en los artículos 1, y 139 incisos 21) y 22) de la Constitución Política del Perú, artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5,2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Resolución 663 y sus Resoluciones Ampliatorias del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas que aprueba las Reglas Mínimas para el Tratamiento




de los Reclusos; Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111 de diciembre 14 de 1990, Ley 27867 y sus modificatorias, Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Ley 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, Reglamento y normatividad sobre la materia, Artículo V del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS; artículos 3 y 4 del Reglamento del Código de Ejecución Penal; Decreto Supremo No. 011-2007-JUS; Ordenanza No. 04-2006-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:




Artículo 1: Establézcase, que el Gabinete de Asesores, es la unidad orgánica responsable de elaborar el Instrumento de Gestión sobre Política Penitenciaria según lo previsto en el Decreto Supremo No. 011-2007-JUS; quedando expresamente autorizado, sin restricción alguna, a realizar las coordinaciones y acciones necesarias que posibiliten la implementación del encargo que en el presente artículo se le confiere.

Artículo 2: Establézcase, que en tanto se formalice mediante Convenio el Encargo de Gestión aludido en los considerandos, el Gabinete de Asesores, es la unidad orgánica que asumirá de manera integral, la conducción, desarrollo y ejecución de las actividades de toda índole, que el Gobierno Regional del Callao realice en el Establecimiento Penal del Callao (Sarita Colonia).



La formulación de Estudios de Preinversión y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública se regirá por lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del presente dispositivo regional.

Artículo 3: Las gerencias regionales, gerencias y oficinas con arreglo a sus competencias y funciones y bajo responsabilidad directa de sus titulares, se constituirán como Secretarías Técnicas de las actividades y acciones que en el marco de lo dispuesto en los artículos precedentes realice el Gabinete de Asesores.



Artículo 4: Establézcase, que en caso el Gabinete de Asesores determine la necesidad de ejecutar un Proyecto de Inversión Pública de cualquier índole que guarde relación con el Establecimiento Penal del Callao, requerirá a la Unidad Formuladora (UF) que corresponda, la formulación de los respectivos Estudios de Preinversión.

Artículo 5: Las unidades formuladoras bajo responsabilidad, quedan obligadas dentro del ámbito de su competencia, a formular los Estudios de Preinversión que sean requeridos por el Gabinete de Asesores para los fines a que se contrae el artículo precedente.

La responsabilidad a que se contrae el presente artículo alcanza a los titulares de la unidad orgánica a la cual pertenece la unidad formuladora como al responsable del órgano SNIP.

Artículo 6: Establézcase que el Gabinete de Asesores es la unidad orgánica facultada para promover, sustentar, coordinar y realizar, sin restricción alguna, las



acciones necesarias con respecto a la celebración de Convenios que guarden relación con los encargos que por la presente Resolución se le confieren.

Artículo 7: La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, queda encargada bajo responsabilidad, de adoptar las acciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8: Todas las unidades orgánicas, bajo responsabilidad de sus titulares, quedan obligadas a brindar apoyo material, técnico, logístico, de personal y todo cuanto dentro de su competencia y funciones sea requerido por el Gabinete de Asesores para garantizar el éxito de las labores que se emprendan en el Establecimiento Penitenciario del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

